

Manizales, julio 29 de 2025

Señores  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC)  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios al documento puesto a consideración del público sobre la actualización del marco normativo de aseguramiento de la información y propuesta estratégica para la efectiva implementación de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC).

Respetados señores,

Por medio del presente escrito, y en mi calidad de Contador Público, me permito presentar una serie de consideraciones y una propuesta constructiva respecto al proyecto de actualización del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Dicho proyecto busca incorporar, entre otros, las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad 1 y 2 (NIGC 1 y NIGC 2), emitidas por el IAASB.

Celebro el esfuerzo continuo por mantener el marco normativo colombiano alineado con los más altos estándares internacionales, un pilar fundamental para sostener la confianza pública, principio rector de nuestra profesión según lo consagra la Ley 43 de 1990. Sin embargo, el objeto de esta comunicación es advertir sobre un riesgo sistémico que, a mi juicio, no ha sido suficientemente ponderado y que amenaza con convertir esta importante actualización en una implementación superficial, burocrática y, en última instancia, ineficaz: **la brecha fundamental de conocimiento de los contadores públicos en Colombia respecto a los principios y la filosofía de los Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC).**

## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO

La transición de la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1) hacia el nuevo paradigma de las NIGC 1 y NIGC 2 representa un salto cualitativo de enorme magnitud. Pasamos de un modelo de "control" –a menudo interpretado de manera reactiva y como una lista de verificación– a un modelo de "gestión", que exige un enfoque proactivo, escalable y, fundamentalmente, **basado en el pensamiento de riesgos.**

La NIGC 1, en su párrafo 24, exige a las firmas de auditoría diseñar e implementar un proceso de valoración de riesgos que implica: a) establecer objetivos de calidad; b) identificar y valorar los riesgos de calidad; y c) diseñar e implementar respuestas para abordar dichos riesgos. Este requerimiento no es un mero procedimiento; es la adopción de una filosofía de gestión integral que es ajena a la formación tradicional del contador público en nuestro país.

## 2. ANÁLISIS CRÍTICO: EL VACÍO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El éxito en la aplicación de las NIGC depende directamente de la comprensión y apropiación de conceptos que son el núcleo de estándares de gestión globalmente reconocidos, como la norma ISO 9001:2015. Conceptos como:

- **Liderazgo y compromiso de la dirección** (NIGC 1, párr. 18-20).
- **Pensamiento basado en riesgos** (NIGC 1, párr. 24).
- **Enfoque en procesos y procedimientos** interrelacionados.
- **Ciclo de Mejora Continua (PHVA: Planificar-Hacer-Verificar-Actuar)**, reflejado en el proceso de seguimiento y corrección (NIGC 1, párr. 48-52).

A este respecto, es menester señalar con preocupación tres hechos concretos:

1. **Insuficiencia en la Formación Académica:** Los planes de estudio de la mayoría de los programas de Contaduría Pública en Colombia no incluyen, de manera estructural, materias dedicadas a la gestión de la calidad. El profesional egresa con una sólida formación técnica en áreas contables, tributarias y de auditoría financiera, pero con un notorio vacío en competencias de gestión organizacional y de calidad.
2. **Ineficacia de la Capacitación Actual:** Los esfuerzos de capacitación emprendidos hasta la fecha, aunque bien intencionados, se han centrado en explicar la norma ("el qué"), pero no han abordado la filosofía y los conocimientos fundamentales que la sustentan ("el porqué" y "el cómo"). Se enseña la letra de la NIGC, pero no se enseña a pensar en términos de calidad.
3. **Falta de Profesionales Idóneos para la Transmisión del Conocimiento:** Es plausible argumentar que los propios organismos de orientación y vigilancia pueden enfrentar limitaciones al no contar con un cuerpo suficiente de profesionales expertos, no solo en la norma de auditoría, sino en la disciplina de la gestión de la calidad, capaces de traducir estos conceptos de manera efectiva y práctica al grueso de la profesión.

Este vacío formativo generará, previsiblemente, una serie de consecuencias adversas:

- **Implementación Superficial:** Las firmas, especialmente las pequeñas y medianas (PYMES) y los profesionales independientes, recurrirán a la adquisición de manuales y formatos preelaborados que no responderán a un análisis de riesgos propio y, por ende, no cumplirán con el espíritu de la norma.
- **Aumento de la Brecha Profesional:** Se acentuará la disparidad entre las grandes firmas multinacionales (que operan bajo una cultura de calidad global) y la vasta mayoría de los profesionales del país, creando un mercado de servicios de aseguramiento de dos velocidades y afectando la libre competencia en condiciones de calidad.
- **Incumplimiento del Objetivo Último:** El propósito fundamental de la norma, que es fortalecer la calidad de los encargos para proteger el interés público, no se alcanzará. Se habrá cumplido con una formalidad regulatoria, pero la calidad real de los servicios de aseguramiento no mejorará de manera sistémica.

### 3. PROPUESTA ESTRATÉGICA: UN PLAN NACIONAL DE NIVELACIÓN EN GESTIÓN DE LA CALIDAD

Considero que no se puede exigir a la profesión la implementación de un marco normativo tan complejo sin antes proveer las herramientas conceptuales para su correcta asimilación. Por lo tanto, con el mayor respeto, sugiero que el Estado Colombiano, en cabeza de la Junta Central de Contadores y con el apoyo técnico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), asuma la responsabilidad histórica de liderar un **Plan Estratégico Nacional de Nivelación de Conocimientos en Gestión de la Calidad para el Contador Público**.

Este plan debería contemplar, como mínimo, las siguientes líneas de acción:

1. **Creación de un Módulo de Formación Fundamental:** Diseñar y ofrecer, de manera masiva y accesible, un programa de capacitación enfocado exclusivamente en los principios de los Sistemas de Gestión de la Calidad (basado en la filosofía ISO 9001), previo a la capacitación específica en NIGC. Este módulo debe enseñar a los contadores a **pensar en calidad** antes de enseñarles a **cumplir con una norma de calidad**.
2. **Alianzas con la Academia:** Trabajar activamente con el Ministerio de Educación y las facultades de Contaduría Pública para promover la inclusión de asignaturas sobre Gestión de la Calidad y Mejora Continua en los currículos de pregrado.
3. **Desarrollo de Guías de Implementación Escalables:** Crear y difundir material de apoyo práctico, como guías, plantillas y casos de estudio, diseñados específicamente para el contador público independiente y las PYMES de auditoría, demostrando cómo aplicar los principios de la NIGC de manera simple y efectiva.
4. **Campaña de Sensibilización sobre los Beneficios:** Es crucial cambiar la narrativa. La JCC y el CTCP deben liderar una campaña que no se centre en el carácter punitivo de la norma, sino que destaque los **beneficios empresariales de implementar un SGC:** mejora de la eficiencia, reducción de costos por errores, aumento de la satisfacción del cliente y fortalecimiento de la reputación y competitividad de la firma.

### 4. CONCLUSIÓN

La actualización normativa es indispensable. Sin embargo, decretar la obligatoriedad de las NIGC sin antes atacar de raíz la deficiencia estructural en la formación de los contadores en materia de calidad, es una estrategia de alto riesgo. Se corre el peligro de generar una frustración generalizada en la profesión y, lo que es más grave, de erosionar la confianza pública que se pretende proteger.

Hago un llamado a que esta transición sea vista no como un mero cambio normativo, sino como una **oportunidad única para elevar las competencias de toda la profesión contable en Colombia**. Asumir el reto de la nivelación no es un gasto, es la inversión más rentable que podemos hacer para garantizar un futuro de calidad, relevancia y confianza para todos los contadores públicos del país.

Agradezco de antemano la atención prestada a estas consideraciones y quedo a su disposición para cualquier aclaración o para participar en las mesas de trabajo que se consideren pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Rubio Gaviria', written in a cursive style.

Andrés Hernán Rubio Gaviria  
Contador Público  
T.P. No. 291643-T  
C.C. No. 75069301  
info@andresrubio.pro  
Celular: 3127164599



Doctor  
**JIMMY JAY BOLAÑO TARRA**  
Consejero  
**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

[jbolano@mincit.gov.co](mailto:jbolano@mincit.gov.co)

**Ref: Radicación 2025-01-543767 del 29/jul/2025**

En atención a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual solicita el apoyo de esta Superintendencia estableciendo las recomendaciones que se deriven del análisis de impactos del documento de discusión pública denominado “Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información” con plazo máximo el 11 de agosto de 2025.

Con el contexto anterior se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas planteadas en el documento antes mencionado:

### **Pregunta No 1.**

Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, ¿incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen ineficaces o inapropiados para los contadores públicos en Colombia.

Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

Analizadas cada una de las normas de aseguramiento que se proponen actualizar e incorporar en el DUR 2420 de 2015, esta Entidad no encuentra algún tipo de requerimiento que sea ineficaz o inapropiado para el ejercicio de la profesión de contador público.

### **Pregunta No 2.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las aclaraciones o excepciones que considere pertinentes. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Analizadas cada una de las normas de aseguramiento que se proponen actualizar e incorporar en el DUR 2420 de 2015, esta Entidad no considera que sea necesario incorporar alguna aclaración o excepción en nuestro ordenamiento legal en nuestro país.

### **Pregunta No 3.**

¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

Consideramos que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información en el proyecto de marco técnico normativo, no van en contra de alguna disposición legal colombiana.

### **Pregunta No 4.**

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición en Colombia?

A continuación, se ilustran las normas que se pretenden actualizar y compilar en el Anexo 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB – por sus siglas en inglés), y por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA – por sus siglas en inglés) del DUR 2420 de 2015.

Proyecto de Norma	Descripción	Fecha de entrada en vigor según el IAASB y IESBA
NIA 220 (Revisada)	Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros, publicada por IAASB en diciembre de 2020	15 de diciembre de 2022
NIA 315 (Revisada)	Identificación y valoración del riesgo de incorrección material, publicada por IAASB en diciembre de 2019	15 de diciembre de 2021
NIA 540 (Revisada)	Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar, publicada por IAASB en octubre de 2018	15 de diciembre de 2019
NIA 600 (Revisada)	Consideraciones especiales - auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes), publicada por el IAASB en abril de 2022	15 de diciembre de 2023
NISR 4400 (Revisada)	Encargos de Procedimientos acordados, publicada por IAASB en abril de 2020	1 de enero de 2022
NIGC 1	Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados,	Se requiere que los sistemas de gestión de la calidad que cumplan con esta NIGC estén diseñados e implementados el 15 de diciembre de 2022, y que la evaluación del sistema de gestión de la calidad

	publicada por IAASB en diciembre de 2020	requerida en los apartados 53-54 de esta NIGC se realice en el plazo de un año a partir del 15 de diciembre 2022.
NIGC 2	Revisiones de la calidad de los encargos, publicada por IAASB en diciembre de 2020	(a) las auditorías y revisiones de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 y (b) otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales	Edición 2021, publicado por el IESBA en septiembre de 2021	31 de diciembre de 2021, permite aplicación anticipada

Si bien las normas que se pretenden incorporar en el marco normativo de aseguramiento tienen las fechas de aplicación a nivel internacional, debe quedar claro que no consideramos que estas fechas de aplicación se establezcan en Colombia.

Estamos de acuerdo con la aplicación de estas normas a partir del 1º de enero de 2027 y su aplicación anticipada a partir de la fecha expedición del respectivo decreto.

No vemos ningún inconveniente en una aplicación voluntaria para aquellos preparadores de información que no estén obligados.

Cordialmente,

TRD:

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: F7043**

**CARGO: Funcionario del Grupo de Análisis y Regulación Contable (E)**



**REVISOR(ES) :**  
**NOMBRE: F7043**  
**CARGO: Funcionario del Grupo de Análisis y Regulación Contable (E)**  
**APROBADOR(ES) :**  
**NOMBRE: MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Análisis y Regulación Contable**

-

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
1a04-2aX8-1a04-Sab8-1a04-2a\$8



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 5

## Mauricio Avila Rincon - Cont

---

**De:** Juan Camilo Ramirez Bohorquez <jramirez@supervigilancia.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 11 de agosto de 2025 3:41 p. m.  
**Para:** Jimmy Jay Bolaño Tarra; Mauricio Avila Rincon - Cont  
**Asunto:** RE: RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Cordial saludo,

Doctor  
Mauricio Ávila Rincón  
MSc. Contador  
Doctor  
Jimmy Jay Bolaño Tarra

De acuerdo a lo indicado en el documento para Discusión Pública: Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información enviamos respuestas:

Pregunta No 1. Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, ¿incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen ineficaces o inapropiados para los contadores públicos en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

No

Pregunta No 2. ¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos? Documento para discusión pública: actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información 18 Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las aclaraciones o excepciones que considere pertinentes. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

No

Pregunta No 3. ¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

No

Pregunta No 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos encargos que cubran períodos de informes

financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición en Colombia?

Si

Agradecemos la invitación y quedamos atentos.

---

**De:** Ingrid Nayibe Acosta Castillo <inacosta@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 8 de agosto de 2025 11:36 a. m.

**Para:** Juan Camilo Ramirez Bohorquez <jramirez@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Buenos días

Camilo, por favor dar respuesta, gracias



Ingrid Nayibe Acosta Castillo

Contadora

Grupo Recursos Financieros

[Inacosta@Supervigilancia.gov.co](mailto:Inacosta@Supervigilancia.gov.co)

Avenida Calle 26 # 57 – 41 Torre 8 Piso

Centro Empresarial Sarmiento Angulo

Conmutador: (601) 3078083

[www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)

---

**De:** Sonia Esperanza Gualteros Matallana <sgualteros@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 15:57

**Para:** Ingrid Nayibe Acosta Castillo <inacosta@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Ingrid

Buenas Tardes

Por favor me puedes ayudar las observaciones en hilo de correo.



# Supervigilancia



Profesional en seguridad y defensa  
Sonia Esperanza Gualteros M.  
[sgualteros@supervigilancia.gov.co](mailto:sgualteros@supervigilancia.gov.co)  
Avenida Calle 26 # 57 - 41 Torre 8 Piso 11  
Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
Conmutador: (601) 3078083  
[www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)

---

**De:** Luis Eduardo Perdomo Londono <lperdomo@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 3:36 p. m.

**Para:** Oficina de Planeacion <oficinadeplaneacion@supervigilancia.gov.co>; Franci Espinosa Palacios <fespinosa@supervigilancia.gov.co>; Jenny Andrea Diaz Criollo <jadiaz@supervigilancia.gov.co>; Sonia Esperanza Gualteros Matallana <sgualteros@supervigilancia.gov.co>; Martha Liliana Perdomo Pedraza <mlpedraza@supervigilancia.gov.co>; Miguel Antonio de la Hoz Garcia <mhoz@supervigilancia.gov.co>; JURIDICO <JURIDICO@supervigilancia.gov.co>

**Cc:** Despacho <despacho@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Cordial saludo.

De acuerdo con las competencias de esta Oficina de Control Interno, traslado la comunicación adjunta a las dependencias de: Financiera, Jurídica y Planeación, con el fin de emitir la respectiva respuesta, toda vez que el requerimiento tratado en el mismo no es resorte de esta Oficina.

Att/



# Supervigilancia

Jefe Oficina de  
Luis Eduardo P  
[lperdomo@sup](mailto:lperdomo@supervigilancia.gov.co)  
Avenida Calle 2  
Centro Empres

---

**De:** Despacho <despacho@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 14:54

**Para:** Luis Eduardo Perdomo Londono <lperdomo@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Cordial saludo

Dr. Luis Eduardo Perdomo

Mediante el presente, remitimos correo adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Att



# Supervigilancia

Cordialment  
Despacho

[despacho@s](mailto:despacho@s)

(+601) 307

Calle 34A N.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

---

## AVISO LEGAL

---

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

---

**De:** contactenos <[contactenos@supervigilancia.gov.co](mailto:contactenos@supervigilancia.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 6 de agosto de 2025 1:14 p. m.

**Para:** Despacho <[despacho@supervigilancia.gov.co](mailto:despacho@supervigilancia.gov.co)>

**Asunto:** RADICADO CONTACTENOS 2025011341CE del 06 de Agosto del 2025

Buenas Dias ,

Con la presente me permito manifestarle que la solicitud ha sido escalada bajo el número **2025011341CE del 06 de Agosto del 2025** y fue asignada a la oficina DESPACHO SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA para su respuesta respuesta

Adjunto PDF del radicado

Cordialmente,

**[contactenos@supervigilancia.gov.co](mailto:contactenos@supervigilancia.gov.co)**

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Teléfonos:PBX: 57 1 - 3078038 - FAX: 57 1 - 3274017

Línea Gratuita Nacional 01 8000 119703

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas

---

**De:** Mauricio Avila Rincon - Cont <mavilar@mincit.gov.co>

**Enviado:** lunes, 4 de agosto de 2025 8:10 p. m.

**Cc:** Jimmy Jay Bolaño Tarra <jbolano@mincit.gov.co>

**Asunto:** CTCP - Documento para Discusión Pública: Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información.

Estimado (a) doctor(a):

Como es conocimiento público, entre los criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), para llevar a cabo el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, el numeral 7 del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009 establece que se deben considerar las recomendaciones formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

Es por lo anterior, que de manera respetuosa solicitamos su apoyo a efectos que la entidad a su cargo, establezca las recomendaciones que se deriven del análisis de impactos del documento para discusión pública: Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información, y enviarlas a los correos ***jbolano@mincit.gov.co*** y ***mavilar@mincit.gov.co***.

El plazo máximo para remitir comentarios, recomendaciones y estudios de los impactos es el ***11 de Agosto de 2025***.

El documento de discusión pública, así como los ficheros de las normas enunciadas se pueden consultar en español, en el siguiente enlace:

**<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>**

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier aclaración que sea necesaria.

Cordialmente,



MSc. Contador  
**Mauricio Ávila Rincón**  
[mavilar@mincit.gov.co](mailto:mavilar@mincit.gov.co)  
Teléfono: (571) 601 6067676 Ext. 3209  
Asesor - Consejo Técnico de la Contaduría Pública -  
CTCP  
Carrera 13 No 28 - 01 Piso 6 - Edificio Palma Real  
Bogotá, Colombia  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.





[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=vxr72VUv7GL%2BzGrkmG2UYg%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=vxr72VUv7GL%2BzGrkmG2UYg%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor,  
MAURICIO AVILA RINCON  
Asesor - Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCPC  
mavilar@mincicit.gov.co; jbolano@mincicit.gov.co

MINDEPORTE 11-08-2025 15:41  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0024082 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 330 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ  
AYALA  
DESTINO MAURICIO AVILA RINCON  
ASUNTO RRESPUESTA RADICADO 2025ER0023284 DEL 04/08/2025 - ACTUALIZACIÓN Y  
OBS

2025EE0024082



Asunto: Rrespuesta radicado 2025ER0023284 del 04/08/2025 - Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de Información.

Respetado Dr. Ávila:

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte contempladas en la Constitución Política Art. 52, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019, la Ley 1445 del 2011 y demás normas concordantes; y en atención a su comunicación allegada donde se solicita “... *solicitamos su apoyo a efectos que la entidad a su cargo, establezca las recomendaciones que se deriven del análisis de impactos del documento para discusión pública: Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información...*”

Al respecto, una vez analizado el documento procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

### Pregunta No 1.

Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, ¿incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Respuesta: No se considera que la propuesta planteada para el ajuste, adición o modificación de las diferentes normas, resultaran ineficaces o inapropiadas si se realizara la aplicación en Colombia para el ejercicio profesional del Contador Público, particularmente la propuesta del Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, 2021, el cual incluye cumplimiento del código, principios fundamentales y marco conceptual, la práctica pública del contador, normas de independencia para encargos de auditoría y revisión y de aseguramiento, los cuales contribuirán al ejercicio de la Profesión, aportando de esta manera en su integridad, ética y transparencia.

### Pregunta No 2.

¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Respuesta: No consideramos

**Pregunta No 3.**

¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Respuesta: No consideramos

**Pregunta No 4.**

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición en Colombia?

Respuesta: Desde esta cartera ministerial se observa que es un tiempo acorde, dado que puede ser un periodo de prueba que permite observar los resultados con anticipación, con el propósito de observar comportamientos atípicos o particulares en la aplicación de los mismos e identificar acciones de mejora.

Aunado a lo anterior consideramos que:

Sobre la NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar:

Siendo un factor que debe ser valorado por el profesional de la contaduría pública en lo relacionado con el dictamen y/o demás informes, el pronunciamiento se puede dar en

- a). La situación financiera y la operatividad del negocio
- b). Medidas para abordar la situación financiera
- c). Utilizar métodos de valoración para que en los estados financieros se refleje esta situación

En cuanto al enfoque basado en riesgos que se está tomando con la NIA 315 tener en cuenta los informes preventivos para cada sector emitidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, como resultado de la evaluación nacional de riesgos, con el fin de que el profesional de la contaduría pública pueda tener claridad de los riesgos por sector.

Con respecto al Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales 2021, sería pertinente que se incluya que este manual se debe anteponer en la práctica del ejercicio profesional el uso del manual, sobre el cumplimiento de metas comerciales o institucionales.

Finalmente, agradecemos la comunicación de la referencia teniendo en cuenta que es de nuestro interés permanecer actualizados sobre la normatividad contable vigente para el ejercicio de nuestras funciones.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



**CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA**  
Director Técnico de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: July K Gutierrez T - Contratista

Revisó:  
**ALEJANDRO GRANADOS ORTIZ**  
11-08-2025 15:21

Archivado en:  
Dependencia: 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL  
Serie: 0-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)\_2025 / 0-COMUNICACIONES INFORMATIVAS \_2025  
Expediente: COMUNICACIONES INFORMATIVAS\_2025

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=chk%2F39GuDQdeclISCjC%2BCw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=chk%2F39GuDQdeclISCjC%2BCw%3D%3D)



## Superintendencia de Notariado y Registro

**DAF-530**

**SNR2025EE-178875-1**

**Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2025**

**Doctor**

**JIMMY JAY BOLAÑO TARRA**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Calle 28 No 13 A – 15

jbolano@mincit.gov.co

Bogotá D.C.

**Asunto:** Documento para discusión pública: Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información.

Respetado Doctor Bolaño:

En atención a la información requerida respecto las consultas sobre el documento de discusión pública, me permito remitir la respuesta.

De acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Contabilidad, consideramos que el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, son aplicables al entorno colombiano y no se identifican requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados, ni se evidencia alguna excepción o contradicción con las disposiciones legales vigentes en Colombia y consideramos acorde la recomendación de aplicación a partir de enero 1 de 2027, además de su aplicación voluntaria anticipada, permitiendo una transición suficiente para los procesos de capacitación, ajustes de procedimientos y revisión. Estos ajustes permiten armonizar la normativa nacional con estándares internacionales, fortaleciendo la generación de información financiera, identificación de riesgos y transparencia.

Estas respuestas comprenden un análisis realizado por el Grupo de Contabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,



## Superintendencia de Notariado y Registro



**DANY LUZ OROZCO FRANCO**

Directora Administrativa y Financiera  
Dirección Administrativa y Financiera

### Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia ROOSVELT RODRIGUEZ; DANY OROZCO

Elaboró: JUAN ANDRES ESCOBAR RINCON / DAF

Revisó: DANY LUZ OROZCO FRANCO / DAF

Aprobó: . DANY LUZ OROZCO FRANCO / DAF



# Supersolidaria



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2025-08-08 09:34:34  
No. de Radicado: 20251800204621

Doctor

**JIMMY JAY BOLAÑO TARRA**

Presidente

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCP**

Correo electrónico: [jbolano@mincit.gov.co](mailto:jbolano@mincit.gov.co) - [mavilar@mincit.gov.co](mailto:mavilar@mincit.gov.co).

Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios al Documento para Discusión Pública "Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información"

Respetado Doctor Bolaño,

Mediante la presente comunicación damos respuesta a la solicitud enviada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en relación con los comentarios al Documento para Discusión Pública "Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información"

**Pregunta No 1. "Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?. Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen ineficaces o inapropiados para los contadores públicos en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico"**

**Respuesta:** Una vez revisada la propuesta del Anexo 4, no evidenciamos requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos.

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: X5WLePHYBNWu090LmKzZfQ.XoM=  
Copia en papel auténtica de Documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



180-

Página 2 de 3

**Pregunta No 2. "¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las aclaraciones o excepciones que considere pertinentes. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico."**

**Respuesta:** Una vez revisada la propuesta del Anexo 4, no evidenciamos que se deba realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos.

**Pregunta No 3. "¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva."**

**Respuesta:** Desde la perspectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no se advierte vulneración alguna a las disposiciones legales vigentes en Colombia, en lo concerniente al sector de la economía solidaria.

**Pregunta No 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición en Colombia?**

**Respuesta:** En relación con la entrada en vigencia prevista para el 1 de enero de 2027, se considera que se debe aplicar a partir de su expedición para aquellas Firmas de Auditoría de gran tamaño y para aquellas reconocidas por ellas mismas como importantes, según lo señalan en sus portafolios de servicios y páginas web, y en las propuestas y ofertas comerciales que presentan hacia los clientes.

No obstante, para las demás revisorías fiscales, ejercidas por personas jurídicas o personas naturales, que prestan servicios en las entidades del sector de economía solidaria, consideramos pertinente reevaluar dicho cronograma, y proponemos que para ellos inicie a partir del 01 de enero de 2028.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: X5wL\_eP1HY\_F1NNU\_d921LmKzZf1Q\_XqM=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



180-

Página 3 de 3

Para tal efecto, se sugiere, establecer un período de aplicación voluntaria durante el año 2027, con el fin de permitirles realizar los ajustes requeridos y adelantar durante el año 2026, actividades de sensibilización, socialización y capacitación que faciliten una implementación técnica y operativa adecuada.

Cordialmente,



**MARÍA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente de la Economía Solidaria

Elaboró: Shirley Coronado Carrillo  
Eduardo Duran García  
Revisó: Marelvi Bernal Nempque

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación  
PBX: (+57) (601)7 560 557  
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: X5wL\_eP1HY\_F1N1Uu\_d92LmKzZfFQ\_XqM=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>





Superfinanciera

Radicación:2025122043-024-000

Fecha: 2025-08-20 18:40 Sec.día2195

Anexos: No

Trámite::2-CORRESPONDENCIA SUPER

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50300-50300-SUBDIRECCION DE REGULACION

Destinatario::ATM225449-Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Doctor

**Jimmy Jay Bolaño Tarrá**

Consejero

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 #13A-15

[jbolano@mincit.gov.co](mailto:jbolano@mincit.gov.co)

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2025122043-024-000

Trámite : 2 CORRESPONDENCIA SUPER

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

Respetado Doctor Bolaño:

De manera atenta hacemos referencia a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual solicita los comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) frente al documento para discusión pública titulado «**Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información**», a través del cual se busca:

- i) Actualizar y compilar en el nuevo Anexo 4-2025 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015, las Normas de Aseguramiento de la Información, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB – por sus siglas en inglés), y por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA – por sus siglas en inglés); y
- ii) Incorporar a la regulación nacional el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores, versión 2021, también a través del nuevo Anexo 4-2025, con el fin de modificar el Anexo Técnico Compilatorio y Actualizado 4-2019 del mencionado DUR.



En ejercicio de las funciones asignadas a las Delegaturas de la SFC, conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del Título 1 del Libro 2 de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, y una vez validado el resumen de los cambios propuestos contenido en el documento para discusión pública, esta Superintendencia presenta las conclusiones emitidas por algunas de sus Delegaturas en relación con las preguntas allí formuladas.

En consideración a que el proyecto en consulta regula aspectos generales relacionados con la revisoría fiscal de las entidades vigiladas y de los emisores de valores, la Subdirección de Regulación, con el apoyo de las áreas de supervisión, realizó un análisis sobre los posibles impactos del documento denominado «**Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información**».

Dicho análisis concluyó que las modificaciones propuestas al Anexo 4-2025 del Decreto 2420 de 2015 permiten armonizar la normativa nacional con estándares internacionales, fortaleciendo el ejercicio de la revisoría fiscal mediante mayores exigencias en materia de calidad, independencia, evaluación de riesgos, estimaciones contables y escepticismo profesional.

Adicionalmente, se verificó que dichas modificaciones se encuentran alineadas con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y la Circular Básica Jurídica, en tanto recogen principios fundamentales del ejercicio profesional del contador público en Colombia, especialmente en lo relativo a la ética, las normas técnicas y la responsabilidad profesional.

No obstante, lo anterior, esta Superintendencia considera pertinente señalar ciertas observaciones específicas sobre algunas de las modificaciones propuestas, que, si bien no constituyen requerimientos ineficaces o inapropiados para el contexto colombiano, sí ameritan especial atención al momento de su eventual adopción.

En los anteriores términos, compartimos nuestras consideraciones respecto a las preguntas formuladas en el documento:

### **Pregunta No 1.**

***Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, ¿incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?***

Esta Superintendencia no evidencia que el proyecto incluya requerimientos que resultaren ineficaces o inapropiados en Colombia.

Sin embargo, respecto de la adopción práctica de los estándares propuestos, resulta pertinente tener en cuenta que el revisor fiscal, al ser auditor externo con funciones legales adicionales, deberá demostrar que su trabajo cumple con los nuevos estándares de calidad, incluso en lo relacionado con las funciones de control legal, societario y tributario asignadas en las disposiciones legales. En consecuencia, el desafío de los organismos de regulación y



supervisión para la aplicación práctica del proyecto será armonizar las responsabilidades legales locales con los requerimientos internacionales de calidad y documentación.

Para el caso particular de las sociedades fiduciarias, es importante recordar que los revisores fiscales también pueden desempeñar funciones respecto de vehículos para la administración de recursos de terceros (patrimonios autónomos, entre otros). En ciertos casos, estos vehículos pueden revestir una importancia para el público, pero en otros casos son únicamente vehículos de derecho privado para delegar en un fiduciaria la administración de ciertos bienes de interés particular, y en estos últimos casos el cumplimiento de los nuevos requerimientos normativos podría representar un aumento en los costos, sin un beneficio proporcional, especialmente cuando el negocio no constituye una entidad reportante, sino una extensión de la contabilidad del fideicomitente.

Esta misma situación se puede extender a otras sociedades en Colombia, incluidos algunos emisores de valores pequeños, tal como los fondos mutuos de inversión, donde las nuevas exigencias podrían resultar en una carga alta si se tiene en cuenta la simplicidad de sus estructuras y el poco nivel de sofisticación de sus sistemas de información.

Por lo anterior, resulta relevante aclarar si la aplicación de los nuevos estándares será uniforme para los revisores de todos los preparadores de información financiera, o si la norma contemplará un principio de proporcionalidad que tenga en cuenta el tamaño y la complejidad de la entidad auditada.

## **Pregunta No 2.**

***¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos?***

La SFC considera que el proyecto presenta una estructura clara, coherente y alineada con los estándares internacionales, sin que se identifiquen disposiciones que generen ambigüedades. En todo caso, amablemente ponemos a su consideración las siguientes sugerencias que surgen desde algunas de las delegaturas de esta Superintendencia:

- Se sugiere evaluar la posibilidad de emitir una guía de aplicación específica para auditorías de patrimonios autónomos y negocios fiduciarios, y que se aclare si es procedente aplicar un principio de proporcionalidad para el caso de los negocios fiduciarios que no sean de interés público o que no coticen en bolsa.
- **Aplicación de ISAE y NISR.** De acuerdo con el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, en Colombia la aplicación de las NIA, NITR, ISAE y NISR está limitada a contadores públicos independientes, lo cual podría generar un vacío frente a encargos con alcances de aseguramiento sobre actividades operativas relevantes de los emisores



de valores que en la práctica también pueden ser contratados con profesionales de otras disciplinas, como ingeniería financiera, gestión de riesgos, actuaría, entre otros. En estos casos, por la redacción actual del artículo en referencia, la interpretación es que dichos profesionales (que no son contadores públicos) no están obligados a aplicar los estándares internacionales de aseguramiento, lo que podría afectar la comparabilidad y consistencia de los informes.

En este orden de ideas, si el objetivo es que todo trabajo de aseguramiento contratado por emisores de valores (sobre estados financieros o sobre actividades operativas) quede bajo los estándares internacionales, sugerimos revisar el posible arbitraje que puede surgir según las profesiones del encargado.

- **Revisión de calidad del encargo en universalidades.** En relación con la NIGC 1, uno de los requerimientos obligatorios es la revisión de calidad del encargo para auditorías de estados financieros de entidades cotizadas. En el caso de las sociedades titularizadoras, este requisito impacta directamente las auditorías de las universalidades que administran, ya que cada universalidad constituye un vehículo de propósito especial con estados financieros propios, cuyas emisiones se colocan en el mercado de valores.

En consecuencia, la revisión de calidad no puede limitarse a nivel general de la sociedad titularizadoras, sino que debe aplicarse de manera particular a cada universalidad, puesto que son estas las que generan información financiera relevante para los inversionistas y presentan juicios significativos diferenciados.

Al respecto, es importante resaltar que esta sugerencia responde al interés público de asegurar la confiabilidad de la información de cada emisión. En todo caso, al momento de revisar este asunto a nivel normativo, podría considerarse la aplicación de un principio de proporcionalidad bajo criterios objetivos.

- **Aclaración obligaciones sobre «entidades cotizadas».** Un aspecto que puede generar confusión en la aplicación práctica del marco técnico normativo es la interacción entre la definición de «entidad cotizada» en las NIA y la clasificación de Grupo 1 prevista en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015. Lo anterior, considerando que el Grupo 1 incluye tanto a los emisores de valores inscritos en el RNVE, como a entidades y negocios de interés público; sin embargo, las NIA (y las NIGC 1 y 2) establecen requerimientos especiales para las «entidades cotizadas», entendidas específicamente como aquellas cuyos instrumentos de deuda o patrimonio se negocian en un mercado público de valores.

Al respecto, cordialmente sugerimos que se incluyan aclaraciones respecto del alcance en Colombia de las nuevas obligaciones requeridas sobre trabajos de auditoría financiera y aseguramiento a «entidades cotizadas», para definir con claridad si serán aplicables a todos los preparadores clasificados en el Grupo 1 o solo entidades inscritas en el RNVE.



### **Pregunta No 3.**

***¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?***

A partir de la revisión realizada por las diferentes áreas de la SFC, esta Superintendencia no identifica elementos que contravengan disposiciones legales colombianas, en particular respecto de lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y la Ley 43 de 1990. En efecto, las normas de aseguramiento propuestas no resultan incompatibles con el marco jurídico vigente.

### **Pregunta No 4.**

***¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición en Colombia?***

Teniendo en cuenta que el nuevo marco técnico normativo aún no ha sido emitido oficialmente y que probablemente lo será hacia finales de 2025, un período de transición de solo un año (hasta enero de 2027) podría resultar ajustado para las firmas de auditoría y los revisores fiscales, en consideración a que la magnitud de los cambios (especialmente en normas como NIGC 1 y 2, NIA 220, NIA 315, NIA 540 y NIA 600) exige a las firmas de auditoría y a los revisores fiscales una revisión integral de sus metodologías, el rediseño de procesos internos, ajustes en sus sistemas de gestión de calidad, capacitación intensiva y actualización de herramientas tecnológicas. Estas transformaciones no solo impactan a las grandes firmas, sino también a las medianas y pequeñas, que requieren mayor tiempo para asimilar los cambios y generar prácticas consistentes.

Para el caso de los Fondos Mutuos de inversión, un período de transición más amplio permitiría que las firmas de auditoría estén plenamente preparadas antes de la entrada en vigor de la norma. Esto favorecería la consistencia y calidad de la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y al mercado, fortaleciendo la confianza de los inversionistas y asegurando que los procesos de auditoría se realicen bajo metodologías sólidas y probadas.

En todo caso, sin perjuicio de evaluar la ampliación del plazo para la aplicación obligatoria de los nuevos estándares, se considera viable mantener una alternativa de adopción voluntaria e integral desde 2026 o 2027.

Esperamos que esta información sea de su utilidad, y quedamos atentos a cualquier asunto adicional que pueda requerirse.



Cordialmente,

**SEBASTIAN DURAN  
MENDEZ**



Superintendencia  
Financiera de Colombia

**SEBASTIAN DURAN MENDEZ**  
50300-SUBDIRECTOR DE REGULACION  
50300-SUBDIRECCION DE REGULACION

Copia a:  
MAURICIO ÁVILA RINCON  
Carrera 13 28 01 piso 6  
Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C

*Elaboró:*  
*Willam Serrano Mora*  
*Revisó y aprobó:*  
*SEBASTIAN DURAN MENDEZ*

Bogotá D. C, 20 de agosto de 2025

Doctor

**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP

Presidente CTCP

[jbolano@mincit.gov.co](mailto:jbolano@mincit.gov.co) ; [mavilar@mincit.gov.co](mailto:mavilar@mincit.gov.co)

Ciudad

Cordial saludo,

De acuerdo con la comunicación recibida el 24 de julio de 2025, a continuación, presentamos nuestras recomendaciones y comentarios sobre el documento para discusión pública de las enmiendas emitidas por el IAASB respecto a las Normas de Aseguramiento de la Información.

En cuanto a las preguntas sometidas a discusión a continuación nuestras consideraciones:

**Preguntas para comentarios:**

**Pregunta No 1**

¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las normas y modificaciones a las Normas de aseguramiento descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores públicos en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

<b>Norma</b>	<b>Respuesta a la pregunta No 1</b>
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: "(Aplicable a las auditorías de estados financieros

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



	<i>correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022)</i> "
NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la información relacionada a revelar.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: " <i>(Aplicable a las auditorías de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022)</i> "
NIGC 1 Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: " <i>(En vigor a partir del 15 de diciembre de 2022)</i> "
NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: " <i>(En vigor para auditorías y revisiones de estados financieros cuyos periodos inicien el o después del 15 de diciembre de 2022; y en vigor para otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados que inicien el o después del 15 de diciembre de 2022)</i> "
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: " <i>(Aplicable a las auditorías de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2021)</i> "
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados.	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



	Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: "(Aplicable a los encargos de procedimientos acordados cuyos términos del encargo se hayan acordado a partir del 1 de enero de 2022 )"
NIA 600 (Revisada) – Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: "(No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas. Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia: "(Aplicable a los encargos de procedimientos acordados cuyos términos del encargo se hayan acordado a partir del 1 de enero de 2022)"
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, edición 2021	No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas.

## Pregunta No 2

¿Considera necesaria algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, por parte de los contadores públicos en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique los desarrollos o excepciones adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o desarrollo normativo. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico:

Norma	Respuesta a la pregunta No 2
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y</u></b>

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



	<b><u>aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la información relacionada a revelar.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NIGC 1 Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados.	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015,</u></b>

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

	<b><u>para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
NIA 600 (Revisada) – Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, edición 2021	No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, <b><u>sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia.</u></b>

### Pregunta No 3

¿Usted considera que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

<b>Norma</b>	<b>Respuesta a la pregunta No 3</b>
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la información relacionada a revelar.	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
NIGC 1 Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados.	de alguna disposición legal en Colombia.
NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados.	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
NIA 600 (Revisada) – Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, edición 2021	No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia.

#### Pregunta No 4

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero1 de 2026, permitiendo su aplicación anticipada?

Norma	Respuesta a la pregunta No 4
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.	Estamos parcialmente de acuerdo con el CTCP, para que las normas inicien la aplicación el 1 de enero de 2027. En este caso sugerimos que las nuevas normas, esto es NIGC 1 y 2, inicien la aplicación obligatoria el 1 de enero de 2027 y que de forma voluntaria sea aplicable anticipadamente las nuevas normas y las enmiendas, para aquellas firmas y contadores públicos que lo apliquen anticipadamente, teniendo en cuenta que debe existir coherencia con
NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la información relacionada a revelar.	
NIGC 1 Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados.	

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.	los cambios que ha introducido la NIGC 1 e NIGC 2. Esto con el propósito de nivelar muy rápidamente la aplicación de los estándares en Colombia, debido a que a nivel internacional se hace desde hace más de un año (1), en el caso de las normas de calidad.
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados.	
NIA 600 (Revisada) – Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)	
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, edición 2021	

Agradeciendo la atención prestada,



**SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO**  
Directora General  
UAE Junta Central de Contadores -JCC  
direccion.general@jcc.gov.co

Bogotá D.C., martes, 02 de septiembre de 2025



Al responder cite este Nro.

OAJ

20253200606761

Doctor

**JIMMY JAY BOLAÑO TARRA**

Consejero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo

[jbolano@mincit.gov.co](mailto:jbolano@mincit.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de comentarios sobre el documento de Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información.

Cordial saludo respetado Consejero.

En atención a la solicitud de Revisión del asunto, allegada al Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través del radicado 20256630708092, considerando las competencias determinadas en el artículo 8 del Decreto 1893 de 2021<sup>1</sup>, y atendiendo a los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup> la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación, se permite realizar los siguientes comentarios.

---

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Primeramente, se invita a considerar si el plazo previsto en el proyecto respecto de la implementación obligatoria de las Normas de Aseguramiento de la Información es lo suficientemente gradual. Esto considerando que la aplicación a partir de 2027 da un margen temporal reducido para la adaptación, lo cual derivaría en aplicaciones inadecuadas e imprecisiones que en últimas comprometan la calidad de la información.

Ahora bien, en lo referente al proceso reglamentario, es indispensable tener en cuenta que la actualización de las normas debe acogerse rigurosamente a lo determinado en la Ley 1314 de 2009, la cual delimita el margen reglamentario del gobierno en materia de adopción de Normas de Aseguramiento de la Información, y también a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 en lo relativo al proceso reglamentario.

Finalmente, se recomienda que, para esta implementación de Normas de Aseguramiento de la Información, se tenga en cuenta el proceso transicional que ya se ha desarrollado en las adopciones y actualizaciones previas. Esto permitiría determinar con precisión el marco temporal y los parámetros de transición que se han de aplicar en aras de realizar un ejercicio juicioso.

En los anteriores términos se emiten comentarios, y se aprovecha la oportunidad para manifestar la disposición de la Oficina Asesora Jurídica del DNP para atender cualquier inquietud o sugerencia tendiente a enriquecer el eventual proceso reglamentario.

Cordialmente,

**FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Juan Antonio Mejía, Abogado OAJ 

Revisó: Esneri Anyuth Rodríguez, Abogado OAJ

**DNP**

Firmado  
digitalmente

---

**Dirección:** Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia

[www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

**Conmutador:** 601 3815000

Página 2 de 2

**Línea gratuita:** PBX 381 5000

